



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Dirección de Vialidad**

**Número de Informe: 23/2013  
29 de agosto del 2013**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0571

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 29.08.2013 002056

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 23, de 2013, debidamente aprobado, sobre "auditoría de inversión en infraestructura", en la Dirección de Vialidad.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Interna de la Dirección de Vialidad.

Transcribese al Departamento de Auditoría

Saluda atentamente a Ud.,

**RECEPCION**

NOMBRE	Alfredo Campbell Aguilár
CARGO	Dir. Regional Vialidad
FECHA	29/08/13
FIRMA	[Firma manuscrita]



ALFREDO CAMPBELL AGUILAR  
Constructor Civil  
Director Regional Vialidad  
Atacama

[Firma manuscrita]  
ANA VARGAS VALENZUELA  
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD  
REGIÓN DE ATACAMA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0571

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 29.08.2013 002056 -

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 23, de 2013, debidamente aprobado, sobre "auditoría de inversión en infraestructura", en la Dirección de Vialidad.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

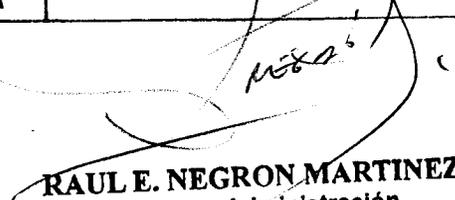
Transcribese al Departamento de Auditoría Interna de la Dirección de Vialidad.

Saluda atentamente a Ud.,

**RECEPCION**

NOMBRE	Raul Negron Martinez
CARGO	Asesor Fecondal
FECHA	29/Ago 2013
FIRMA	

  
ANA VARGAS VALENZUELA  
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA

  
**RAUL E. NEGRON MARTINEZ**  
Ingeniero Administración  
Jefe Unidad de Asesoría Jurídica,  
Auditoría y de Gestión  
Vialidad Atacama

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD  
REGIÓN DE ATACAMA  
PRESENTE



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 3010/2013

INFORME FINAL N° 23 DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA DE INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN DE  
VIALIDAD ATACAMA, REGIÓN DE  
ATACAMA.

---

COPIAPÓ, 29 AGO 2013

## ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría de inversión en infraestructura a las obras ejecutadas con fondos sectoriales, en la Dirección de Vialidad de la Región de Atacama. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las Srtas. Claudia Figueroa Carvajal y Priscilla Vergara Ojeda; la Sra. Irene Guerrero Núñez y el Sr. Alejandro Miranda Munizaga, auditoras y supervisores respectivamente.

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, construye conserva y explota oportunamente la infraestructura vial necesaria para el desarrollo del país, incorporando sistemáticamente tecnologías innovadoras en el ámbito vial y de transporte.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 15 de julio de 2013 fue puesto en conocimiento del Director Regional de Vialidad el preinforme de observaciones N°23 del 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1433, de 05 de agosto de 2013.

A LA SEÑORA  
ANA VARGAS VALENZUELA  
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los proyectos de inversión financiados con fondos sectoriales de montos superiores a M\$ 2.000 con contratos vigentes a junio 2013.

La finalidad de la revisión es determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

**METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas a los pagos efectuados por concepto de la ejecución de los contratos relacionados con la materia en revisión.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes recopilados, por la entidad fiscalizada, al 16 de mayo de 2013, el monto de los contratos de Conservación Vial Comunal asciende a los \$4.547.473.654, correspondiente a dos de Inversión en Infraestructura con fondos sectoriales, asimismo el total de los pagos emitidos a la fecha de fiscalización es de \$1.462.029.506, equivalente a un 32% del monto total antes identificado, a saber:

NOMBRE CONTRATO	PORCENTAJE DE AVANCE	PAGOS EMITIDOS A LA FECHA DE LA FISCALIZACIÓN
Contrato: Conservación Red Vial Comunal, Conservación Periódica Ruta C-416 Cruce Ruta 5-Caleta Totoral, Km 0 al Km 45, Provincia de Copiapó, Región de Atacama	45,86%	\$1.099.047.333
Contrato: Conservación Red Vial Comunal (Conservación Periódica Ruta C-370 Cruce Ruta 5-Barranquilla, Km 0 al Km 38, Provincia de Copiapó, Región de Atacama).	16,87%	\$362.982.173





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

**1. Contrato: Conservación Red Vial Comunal, Conservación Periódica Ruta C-416 Cruce Ruta 5-Caleta Totoral, Km 0 al Km 45, Provincia de Copiapó, Región de Atacama.**

1.1 Se advirtió que las aclaraciones emitidas por el servicio carecieron de precisión, ello en razón de que con fecha 13 de agosto de 2013 se emitió la "Circular Aclaratoria N°1", documento que tiene como propósito responder consultas de los contratistas, además de modificaciones, reemplazo e incorporación de algunos antecedentes de licitación, sobre lo cual se efectuaron siete preguntas, entre ellas, la pregunta N°5, la cual indica expresamente que "la definición de cubicación del recebo se indica una superficie de preparación de la subrasante, pero el Ítem no existe, favor aclarar cómo se cubicará"; la respuesta emitida por la Dirección fue: "se entregará el proyecto definitivo al contratista que se adjudique la licitación".

Lo anterior, vulnera lo indicado en el artículo 20, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el que, en lo pertinente expone "estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información".

Lo anterior contraviene, el principio de razonabilidad obliga a los órganos del Estado a que, en sus procedimientos de contratación, entreguen a los interesados información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de esos procesos (aplica criterio contenido en dictamen N° 44.066, de 2009, de la Contraloría General).

El director regional, en su respuesta indica que la Circular Aclaratoria N°1, en el Ítem consultado que es "preparación de la subrasante", corresponde a un Ítem de construcción, el cual tiene una concepción distinta del trabajo de conservación de un camino básico como el contemplado en esta licitación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, este Órgano Contralor ha resuelto mantener lo observado, por cuanto los argumentos presentados no permiten desvirtuar lo descrito, por tanto, el servicio deberá, en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo señalado en la citada jurisprudencia, situación que será validada en una futura fiscalización.

1.2 Se observaron inconsistencias en cuanto a la mano de obra ofertada versus la ocupada en faenas, toda vez que la empresa contratista Vecchiola S.A. en su oferta técnica adjunta el documento "Programa Ocupacional", el cual determina un total de 183 trabajadores para un período de 12 meses de ejecución del proyecto, sin embargo, se constató que al mes de abril del año en curso la empresa ha contratado a 353 trabajadores. El detalle se muestra a continuación:

Mes	Mano de Obra Ofertada	Mano de Obra Real	Diferencia
N°1	6	22	16
N°2	10	46	36
N°3	12	70	58
N°4	14	69	55
N°5	16	65	49
N°6	17	81	64
N°7	19		
N°8	19		
N°9	19		
N°10	17		
N°11	16		
N°12	17		
<b>Totales</b>	<b>182</b>	<b>353</b>	<b>278</b>

Fuente: Mano de Obra Ofertada, según informe propuesta técnica elaborado por empresa Vecchiola S.A.; Mano de Obra Real según Información entregada en Informes mensuales y Planillas previsionales.

Lo anterior refleja una diferencia de 278 trabajadores los cuales no se incluyeron en la propuesta técnica. Asimismo, con fecha 18 de abril de 2013, el Director Regional de Vialidad aprueba la "Modificación de Obra N°1" en la cual la empresa Vecchiola S.A. adjunta el "Programa Ocupacional Modificación N°1", documento que indica que se necesitarán 223 trabajadores, los cuales desempeñarán sus funciones en un período de 14 meses, no obstante, esta modificación a la fecha de la visita de fiscalización aún se encuentra en proceso de autorización por el Nivel Central.

Lo anteriormente señalado vulnera lo expuesto en el numeral 1, de la resolución N°54 del 24 de septiembre de 2012, que "Aprueba antecedentes de adjudicación Conservación Red Vial Comunal Caleta Totoral, Km 0 al Km 45, Provincia de Copiapó Región de Atacama", toda vez que esta aprueba entre otros antecedentes las Especificaciones Técnicas, las cuales incluyen el Programa Ocupacional presentado inicialmente por un total de 182 trabajadores.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad del servicio informa que la mano de obra indicada en la oferta técnica de la empresa Vecchiola S.A. detalla el mínimo de personal que deben tener contratado en la obra, el cual se cumple, la decisión de contratar personal adicional, es estrictamente responsabilidad de la empresa.

Al respecto, este Organismo de Control procede a mantener lo observado, toda vez que el argumento expuesto no hace más que confirmar lo descrito, dado que el numeral 1, de la resolución N°54 del 24 de septiembre de 2012, aprueba antecedentes de adjudicación, no existiendo antecedentes que autoricen la "Modificación de Obra N°1" por el Nivel Central, razón por la cual la entidad en lo sucesivo, deberá velar por el correcto cumplimiento del acto administrativo, materia que será considerada en una próxima visita inspectiva.

1.3 Se advirtió que la oferta adjudicada correspondió a la empresa Vecchiola S.A. por contener el monto más favorable a los intereses fiscales, no obstante se presentaron modificaciones que alteraron la esencia de la oferta o el precio de la misma, por cuanto la empresa ofertó en su propuesta económica un monto total de \$2.396.255.540 por la ejecución del Proyecto "Camino Básico Caleta Totoral", el cual presenta una diferencia de un 9,34% más bajo en relación al presupuesto oficial (\$2.643.165.222), motivo por el cual se adjudicó el proyecto en cuestión. No obstante, la modificación de Obras N°1, autorizada por el Director Regional, señala un monto adicional al proyecto de \$174.938.961 lo cual implica que el costo total equivale a \$2.571.194.201, esto es un 2,7% bajo el presupuesto oficial; a su vez la modificación incluye un aumento de plazo de 60 días por cuanto la fecha de término se proyecta para el 20 de noviembre de 2013.

Ahora bien, es dable indicar que las demás empresas en sus ofertas económicas presentaron presupuestos superiores al presupuesto oficial, a saber:

N°	Proponente	Rut	Oferta \$
1	Vecchiola S.A.	87.049.000-3	2.396.255.540
2	Constructora Valko S.A.	83.145.600-0	3.025.827.475
3	Constructora TAFCA Ltda.	78.386.350-2	3.080.049.857
4	Remavesa S.A.	96.753.020-4	3.269.044.718
5	Soc. Ing. Construcción y Maquinaria Ltda.	79.730.570-7	3.062.055.503
6	Ingeniería Maq. y Const Ltda.	78.331.390-1	3.051.120.776
7	Constructora TRICAM Ltda.	78.715.990-7	2.886.805.207
8	Constructora FV Ltda.	81.220.300-2	3.613.783.999

Fuente: Propuestas Económicas proporcionadas por la Dirección de Validad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no se ajusta a las estipulaciones contenidas en el artículo 20, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual, en lo pertinente, expone que "La entidad licitante no atenderá sólo al posible precio en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio... deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones", toda vez que a la fecha de la fiscalización la obra en comento presentaba un porcentaje de avance de 45,86% y la diferencia porcentual -producto de los aumentos ya descritos- alcanza el 7,3% sobre el monto ofertado, como asimismo un aumento de 16,6% respecto al plazo inicial estipulado.

En su respuesta, el Director Regional indica que la adjudicación se realizó según las bases legales y reglamentarias que norman estos actos y que estas modificaciones no alteran la esencia de la oferta.

Sobre el particular, este Organismo Contralor ha resuelto mantener la observación formulada, por cuanto, los argumentos expuestos por la autoridad regional resultan insuficientes para subsanarla, toda vez que si bien la adjudicación se realizó según las bases legales y reglamentarias, la entidad debe velar por la igualdad de los oferentes en dicha adjudicación, materia que se validará en una próxima visita inspectiva.

1.4 Se constató que los trabajadores contratados por la empresa Vecchiola S.A. señores Reinaldo Godoy Sarmiento y Luis Illanes Merino, durante los meses de noviembre 2012 a abril 2013, desempeñaron sus labores de operadores en las faenas correspondientes a los proyectos Conservación Red Comunal Barranquilla y Totoral de manera simultánea, en circunstancias que en sus contratos de trabajo se indicó que el trabajador realizará sus funciones sólo en el proyecto Totoral o en el Mall Plaza Copiapó, respectivamente, a saber:

Nombre	Rut	Anexo de Contrato		
		Fecha inicio modificación	Duración del Contrato	Naturaleza del Servicio
Luis Illanes Merino	9.360.495-4	03-01-2013	Indefinido	"El trabajador se traslada a la faena denominada "Conservación Red Vial Comunal, Caleta Totoral..."
Reinaldo Godoy Sarmiento	9.049.428-7	27-05-2013	Indefinido	"El trabajador se traslada a la faena denominada Mall Plaza Copiapó "

Fuente: Anexos de Contratos elaborados por empresa Vecchiola S.A.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

A su vez, los contratos de trabajo de los señores Ramón Escobar Concha, Cristian Stuardo Droguett y doña Lorena Varas Gaete, los cuales actualmente se encuentran desempeñando sus labores en el proyecto Conservación Red Vial Comunal, Caleta Totoral, indican como "Naturaleza de los Servicios" cuanto sigue:

Nombre	Rut	Contrato de Trabajo		
		Fecha inicio	Duración del Contrato	Naturaleza del Servicio
Ramón Escobar Concha	10.671.258-1	09/07/2010	07/08/2010	Se compromete a desempeñar su función en la "Explotación y Beneficio del Yacimiento de Hierro Mina Bellavista, ubicada en la ciudad de Copiapó.
Cristian Stuardo Droguett	11.164.418-7	19/03/2013	17/04/2013	Se compromete a desempeñar su función en las Faenas de "Reposición Ruta 15-CH Sector Huara - Colchane tramo Km 102.000 a Km 113.86270 y Km 144.000 a Km 162.74718, Comuna de Colchane Provincia de Tamarugal, comuna de Iquique, I Región.
Lorena Varas Gaete	14.363.274-1	02/03/2011	31/03/2011	Se compromete a desempeñar su función en la Faena de Conservación caminos básicos Ruta C-432, Cruce Ruta 5- Canto del Agua, Km 15 al Km.29,57, Provincia de Huasco, Región de Atacama, comuna de Huasco.

Fuente: Anexos de contratos elaborados por la empresa Vecchiola S.A.

Lo anterior vulnera el artículo 10 del Código del Trabajo que en su numeral 3, indica que el contrato debe contener, a lo menos, la determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse; a su vez, el artículo 11 del Código en comento expone que "Las modificaciones del contrato de trabajo se consignarán por escrito..."

En relación a la materia, la autoridad regional envía los anexos de contrato de trabajo respectivos de acuerdo a la labor y faena en la cual el funcionario se está desempeñando actualmente.

Sobre el particular, este Órgano Contralor ha resuelto subsanar lo observado en atención a la regularización efectuada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**2. Contrato: Conservación Red Vial Comunal (Conservación Periódica Ruta C-370 Cruce Ruta 5-Barranquilla, Km 0 al Km 38, Provincia de Copiapó, Región de Atacama).**

2.1 Al respecto se constató que no existe un registro de las visitas periódicas a la obra en comento, incumpliendo lo estipulado en el Informe de Inspeccionabilidad de fecha 16 de agosto de 2012, elaborado por la Inspectora Fiscal Rocío Fernández Tapia, toda vez que este indica en el numeral 4.2 "Apoyo de la Dirección de Vialidad: La Inspección Fiscal, dadas las condiciones del proyecto, requiere visitas periódicas al contrato, de personal de Laboratorio Regional de Vialidad, para realizar controles y análisis de los materiales, toma de muestras y revisión del funcionamiento y confiabilidad del Laboratorio de Autocontrol".

Sobre el particular, la entidad adjunta copias de los informes de laboratorio de autocontrol.

Al respecto, se procede a subsanar la observación formulada, en atención a la regularización de los certificados de control de laboratorio y registro de las visitas efectuadas al proyecto.

2.2 Se advirtió un atraso en el desarrollo de la obra, toda vez que con fecha 9 de mayo de 2013, se emitió el estado de pago N°4 correspondiente al mes de abril 2012, el cual detalla un avance físico de un 18,74% acumulado, en circunstancias que el programa de trabajo oficial indica que al mes de abril, el avance acumulado sería de 41,5%, lo que implica un atraso de un 22,8%, respecto del cual no existe acto administrativo que modifique el plazo contractual y valide tal retraso, hecho que vulnera lo establecido en el artículo 161 del decreto N° 75, del año 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de Contratos para Obras Públicas, R.C.O.P, el cual señala que: "El contratista está obligado a cumplir, durante la ejecución de la obra, con los plazos parciales estipulados en el programa oficial."

Adicionalmente, el Inspector Fiscal, don Juan Godoy Gutiérrez, con fecha 11 de octubre de 2012 emite el Certificado N° 1, documento que establece el actual estado de la obra, donde afirma que el proyecto Conservación Red Vial Comunal Ruta C-370 Cruce Ruta 5-Barranquilla, ha cumplido con las condiciones contenidas en las Bases Administrativas y en las Especificaciones Técnicas de la Obra y el Programa de Inversiones.

El hecho observado da cuenta de un incumplimiento al artículo 4°, numeral 9, del R.C.O.P en cuanto a las funciones y responsabilidades del Inspector Fiscal, el cual indica que el profesional que haya sido nombrado en forma competente, asume el derecho y la obligación de fiscalizar la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento de un contrato de construcción, asimismo el artículo 110 del citado reglamento que señala que se entenderá por Inspector Fiscal el profesional funcionario, nombrado por la autoridad competente, a quien se le haya encargado directamente la correcta ejecución de una obra y, en general, el cumplimiento de un contrato.

El Director Regional indica que efectivamente existió un atraso en el programa de obra de un 22,8%, no obstante ello no existió vulneración al artículo 161 del decreto supremo, asimismo el certificado N°1 de avance de obra es solicitado por la empresa contratista para participar en futuras propuestas según lo indica el artículo 76 del R.C.O.P.

En base a lo expuesto en párrafos precedentes, es dable informar que los argumentos expresados por el servicio no resultan atendibles, por cuanto lo anterior ha vulnerado el artículo 161 del R.C.O.P, por parte de esa dirección, toda vez que no existe acto administrativo que modifique el plazo contractual y valide tal retraso, ante lo cual la observación formulada se mantiene íntegramente, debiendo el servicio informar el estado de avance de la obra a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días desde la fecha del presente informe.

2.3 Se detectó que los señores Ramón Escobar Concha, Cristian Stuardo Droguett y señora Lorena Varas Gaete, se encuentran actualmente desempeñando sus labores en el proyecto Conservación Red Vial Comunal, Caleta Totoral, en circunstancias, que sus respectivos contratos de trabajo estipulan otros proyectos, situación que no ha sido advertida por la Inspección Fiscal del contrato, a saber:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre	Rut	Anexo de Contrato		
		Fecha inicio modificación	Duración del Contrato	Naturaleza del Servicio
Luis Rodriguez Olave	15.392.255-1	05-11-2012	Indefinido	"El trabajador se traslada a la faena denominada "Conservación Red Vial Comunal, Ruta C-432, Cruce Ruta 5-Canto del Agua, Provincia de Huasco, Región de Atacama..."
Carlos Gajardo Gajardo	7.673.607-3	01-01-2013	No especifica	"El trabajador se desempeñará en la Gerencia de las oficinas Corporativas de la empresa ubicadas en Panamericana Km 809, en la ciudad de Copiapó"
Lorena López Romero	14.296.791-K	18-06-2012	17-07-2012	Contrato de Trabajo indica que "desempeñara sus funciones en el Departamento de la Subgerencia de Protección de los Recursos de las Oficinas Corporativas"

Fuente: Anexos de Contratos elaborados por empresa Vecchiola S.A

Lo anterior vulnera lo establecido en el citado artículo 10 del Código del Trabajo.

En relación a la materia, el Director envía los anexos de contrato de trabajo respectivos de acuerdo a la labor y faena en la cual el funcionario se está desempeñando actualmente.

Al respecto, se procede a subsanar la observación en atención a la regularización efectuada a los contratos de trabajo detallados anteriormente.

2.4 Se observó la falta de autorización del profesional residente, aspecto que vulnera lo señalado en el artículo 120 del R.C.O.P. el cual indica que el Profesional designado para dirigir personalmente los trabajos, deberá permanecer en la obra durante todos los días hábiles de trabajo, y si se ausenta por períodos que puedan afectar el avance de la obra, deberá dejar un profesional reemplazante autorizado por el Inspector Fiscal, autorizaciones que no fueron habidas durante la fiscalización respecto de los cambios de Profesionales Residentes, correspondientes a don Flavio Adrian Rodríguez, luego don Carlos Pereira Díaz y a la fecha el señor José Álvarez Álvarez.

En la respuesta, la autoridad regional adjunta folio N°03 Libro de Obras N°1, en el cual autoriza como profesional residente al señor Carlos Pereira Díaz.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Si bien la entidad adjunta el libro de obras, este Organismo de Control procede a mantener lo observado, toda vez que el documento expuesto no hace más que confirmar lo descrito, dado que presenta omisiones en cuanto a las autorizaciones de la totalidad de los residentes descritos, -a saber, Flavio Adrian Rodríguez y José Álvarez Álvarez-debiendo la entidad en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de la correcta emisión del informe, materia que será considerada en una próxima visita inspectiva.

2.5 Se constató que el profesional experto en Prevención de Riesgos no cumple con los requisitos estipulados en el Anexo Complementario, que forma parte de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, numeral 6.1, sobre Ítem Dirección de las Obras, en cuanto indica que "su función será Encargado en Prevención de Riesgos de la Obra, con 2 años de experiencia", en circunstancias que la persona contratada presenta experiencia en el rubro desde julio de 2012, fecha desde la que se desempeña como asesor en Prevención de Riesgos en la empresa Vecchiola S.A.

En su oficio de respuesta, la entidad ha manifestado que el profesional presentado y cuyo curriculum no cumplía con lo solicitado fue reemplazado por un profesional idóneo a lo indicado por bases, del cual adjunta carta del inspector fiscal donde solicita cambio de profesional.

Sobre la respuesta emitida por el servicio, se debe mantener la observación planteada, puesto que el cambio de profesional a la fecha no se ha concretado, ante lo cual el servicio deberá remitir a este Organismo de Control en un plazo no superior a 60 días copia del contrato de trabajo del actual profesional.

2.6 Se advirtió que el contratista no ha entregado los informes mensuales, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2012, febrero, marzo y abril de 2013, situación que incumple lo estipulado en el numeral 7.9.1 "Informes Mensuales", de las Bases Administrativas, donde señala que, "La Empresa contratista deberá emitir informes mensuales en dos ejemplares anillados más un respaldo en CD. Dichos informes deberán ser entregados dentro de los primeros cinco días corridos, a partir del mes calendario siguiente al de la entrega de terreno", correspondiendo tal momento al 22 de octubre de 2012.

El Director Regional, expone que los informes fueron solicitados, los cuales se presentan a este organismo contralor indicando además que se cursaron las multas correspondientes, por no entregar de los respaldos en CD, tal como se indica el Estado de pago N°5.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Si bien la entidad cursó las multas indicadas, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, toda vez que los informes mensuales forman parte integral del contrato, control que en la especie no ocurrió por parte de la dirección de Vialidad, razón por la cual se validará la entrega oportuna de estos documentos en una próxima fiscalización.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Infraestructura - Obras Civiles.**

**Contrato: Conservación Red Vial Comunal, Conservación Periódica Ruta C-416 Cruce Ruta 5-Caleta Totoral, Km 0 al Km 45, Provincia de Copiapó, Región de Atacama.**

#### **1.1 Emisión de Póliza de Responsabilidad Civil**

Se observó que la “Póliza de Responsabilidad Civil ante Terceros”, entregada con fecha 29 de octubre de 2012, presentó objeciones por parte de la Fiscalía Regional de Obras Públicas, a través del oficio ORD. N° 01232, de 5 de noviembre de 2012, a saber “Incluir en la materia pago de la prima al contado además del timbre de caja correspondiente, El beneficiario es el FISCO de Chile - Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Vialidad y debe incorporar la materia asegurada”, advirtiéndose que a la fecha de fiscalización la póliza debidamente corregida, aún no ha ingresado a la Dirección Regional.

Con todo, con fecha 21 de diciembre de 2012 se hace efectivo el primer estado de pago, infringiéndose con ello lo señalado en el numeral 5.4.3 de las Bases Administrativas, el cual expone que a fin de cubrir todos los riesgos señalados en el artículo 134 del reglamento, la empresa contratista deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del Fisco, MOP, dirección correspondiente en los términos señalados, y asimismo, indica que el incumplimiento de esta obligación facultará al Inspector Fiscal para no cursar estados de pagos ni anticipos, sin perjuicio de las demás sanciones que conforme al Reglamento, puedan aplicarse por esta infracción.

Respecto a lo anterior, la autoridad regional indica que la Póliza de Responsabilidad Civil ante terceros, fue presentada por la empresa, sin embargo presentaba observaciones, las cuales se solicitó subsanar a través de un endoso, por medio de Ord. N° 2291 de fecha 13 de noviembre de 2013.

En cuanto a los argumentos expuestos por la entidad, éstos no son suficientes para revertir lo observado, motivo por el cual se mantiene, toda vez que el accionar del servicio no se ajustó a lo dispuesto en el





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

numeral 5.4.3 de las Bases Administrativas, el cual expone en síntesis que a fin de cubrir todos los riesgos señalados en el artículo 134 del reglamento deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del fisco, a su vez el incumplimiento de esta obligación facultará al Inspector Fiscal para no cursar estados de pagos motivo por el cual ese Servicio deberá incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los hecho expuestos, debiendo remitir en un plazo no superior a 15 días, copia de la resolución que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Sumario de la Contraloría General de la República.

## **1.2 Imprecisiones en el proyecto.**

En el contrato en comento se detectó que el proyecto aprobado, que sirvió de base para el llamado a la licitación pública, no consideró las operaciones necesarias para conformar la estructura de pavimento contenida en los perfiles tipo del proyecto; acusando indefiniciones en el proyecto, toda vez que no retrató las condiciones reales del camino. Dicha situación se tradujo en aumentos de obras por un monto de \$174.938.961, con la incorporación de la partida preparación de la subrasante especial, por concepto de obras extraordinarias, situación que no se condice con lo establecido en el acápite "Introducción" del volumen N° 5 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales de Construcción, que indica que "...el Proyectista debe esforzarse para que el Estudio de Ingeniería tome debidamente en cuenta las condiciones locales propias del terreno, las que deberán quedar adecuadamente reflejadas en los diseños y Especificaciones Técnicas Especiales que elabore".

El servicio reconoce que el proyecto licitado no contempló la preparación de la subrasante fuera de la superficie de la carpeta de rodado de la plataforma existente y, en tales circunstancias, durante el desarrollo de la obra se anexó una nueva operación de preparación de la subrasante especial para permitir el escarificado y compactación del material a objeto de emplazar la obra en los anchos estipulados. A su vez, señala que en los proyectos licitados con posterioridad se incorporó la operación de preparación de la subrasante especial fuera de la carpeta existente en los antecedentes de licitación.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación planteada, en tanto este Organismo de Control no valide la incorporación de las medidas indicadas por esa entidad, que dicen relación con el suministro de proyectos totalmente afinados, de manera tal que permitan definir en forma suficiente las obras a realizar, en concordancia con los términos previstos en el manual de carreteras y, en el artículo 4, N° 22, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, situación que será verificada en el seguimiento del presente informe.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**1.3 Obras extraordinarias no sancionadas por la autoridad pertinente.**

En relación a las obras extraordinarias incorporadas, se ha podido verificar que ellas se encuentran ejecutadas y aprobadas por la Dirección mediante la resolución N° 317, de 18 de abril de 2013, por un monto de \$238.159.575, sin contar con la aprobación del Director Nacional de Vialidad ni con el acto administrativo de una orden de ejecución inmediata, aspectos que vulneran lo señalado en el artículo 103 del R.C.O.P, que establece que a solicitud escrita del inspector fiscal, y con aprobación previa de la autoridad que corresponda, como orden de ejecución inmediata, podrá acordarse con el contratista la ejecución de aumentos en las cantidades de obras del contrato, sin esperar la dictación y tramitación de la resolución respectiva.

A mayor precisión corresponde señalar que las modificaciones son referidas principalmente a operaciones requeridas para la partida preparación subrasante especial que corresponden a terraplenes, excavaciones en terreno de cualquier naturaleza, reperfilado con compactación y recebo de capas de rodado granular.

El servicio indicó que la resolución N° 317 de fecha 18 de abril de 2013, que aprueba la modificación N°01 por un aumento efectivo de \$174.938.661, se encuentra tramitada con fecha 11 de julio de 2013, la cual adjunta. Agrega que las obras realizadas antes de la aprobación fueron bajo la estricta responsabilidad del contratista, sin instrucción para ello, por parte del inspector fiscal

En atención a respuesta señalada por el servicio, se da por subsanada la observación, por cuanto se adjuntó la resolución N°317 de 2013, debidamente firmada y aprobada por el Director Nacional de Vialidad, en conformidad al artículo 103 del citado Reglamento.

**1.4 Incumplimiento del programa de trabajo oficial.**

Se comprobó la falta de aprobación del programa de trabajo oficial, por parte del inspector fiscal, lo que vulnera lo señalado en numeral 7.2 "Programa Oficial", de las bases administrativas del contrato, que exige la confección del citado programa aplicando un método de programación del tipo ruta crítica con la respectiva aprobación del inspector fiscal en el libro de obra.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo señalado, respecto al programa de trabajo no formalizado, se determinó que las partidas de alcantarillas de tubos de metal corrugado y hormigón simple, definidas en las obras de drenaje, no se ciñen a dicho programa, por cuanto a la fecha de la visita, esto es el día 12 de junio de 2013, no se encontraron iniciadas, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 139 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, donde se indica que el contratista deberá ejecutar los trabajos respetando el programa oficial. Por otra parte, hace presente que los cambios deben ser respaldados por resolución de la autoridad respectiva, situación que no consta en la especie.

En relación con lo observado, el servicio indicó que la empresa contratista entregó el programa de trabajo oficial con fecha 26 de octubre de 2012 y, que además está contenido en el plan de calidad que aprobó la inspección fiscal por folio 15 del libro de obras N°01, por lo que señala, no se ha vulnerado el numeral 7.2 de las bases administrativas del contrato.

Por otra parte añade que las partidas de alcantarillas de tubos de metal y hormigón simple, no se han ejecutado, toda vez que es necesario aumentar la cantidad de hormigón por el alargue en las alcantarillas, encontrándose el programa de obras aprobado por la modificación N°01 del contrato.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, por cuanto el servicio no aportó antecedentes que acrediten la aprobación específica del citado programa por parte de la inspección fiscal, como asimismo de las modificaciones de alcantarillas debidamente formalizadas, en consecuencia el servicio deberá regularizar las situaciones objetadas, de cuyo acto debe remitir copia a esta Contraloría Regional, otorgándose para ello un plazo máximo de 60 días, desde la fecha del presente informe.

### **1.5 Incumplimiento del plan de manejo integral.**

a) El Plan de Manejo Integral, fue aprobado con fecha 25 de febrero de 2013, habiendo transcurrido 126 días del acto de entrega de terreno, contraviniendo lo establecido en el párrafo séptimo, acápite 9.702.1, "Condiciones Generales", sección 9.702, "Plan de Manejo Integral", del Manual de Carreteras, volumen 9, versión 2003, que señala que el contratista deberá entregar dicho plan al inspector fiscal, para su aprobación, antes de comenzar cualquier obra anexa.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia en comento, el servicio indicó en su respuesta, que la empresa contratista entregó el plan de manejo integral con fecha 26 de octubre de 2012, hecho que refleja el cumplimiento de las bases administrativas. Informa además, que la demora en la aprobación correspondiente, se debe al exceso de carga de trabajo, argumentando que en los 126 días indicados se formularon observaciones a dicho plan, las cuales fueron subsanadas y respondidas por la empresa en el plazo estipulado.

Pese a los argumentos aportados por el servicio, no es posible subsanar la observación descrita, por lo cual esta se mantiene, toda vez que la aprobación del plan fue posterior a la fecha de inicio de las obras; debiendo esa dirección implementar mecanismos de control tendientes a dar cumplimiento a las exigencias contenidas en las respectivas bases administrativas, acción que será validada en una próxima fiscalización a esta materia.

b) Se constató que las reuniones de participación ciudadana se efectuaron los días 20 de marzo y 23 de mayo, ambos de 2013, sin dar cumplimiento al programa de actividades establecido en el punto 11 del plan de participación ciudadana, que indicó los días 30 de noviembre de 2012 y 12 de mayo de 2013 para tal evento, aspecto que vulnera la letra C de la operación N°7.311.5, información ciudadana de las especificaciones técnicas por operación.

En relación a lo anterior, el servicio manifiesta que las reuniones se modificaron con autorización del inspector fiscal debido a la necesidad del contrato, siendo solicitado por escrito mediante correo electrónico por parte de la encargada de medio ambiente para la primera reunión y por el profesional residente para la segunda reunión, adjunta correos. Por otra parte indica que las reuniones se han realizado, por lo que no se vulnera el cumplimiento de la operación.

En razón a lo expresado por la entidad en su respuesta, se levanta lo observado, no obstante, ese servicio, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas tendientes a velar por el cumplimiento de lo establecido en las bases técnicas que rigen el contrato y respaldar debidamente las modificaciones autorizadas, lo que será validado en futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.

#### **1.6 Incumplimiento del plan de prevención de riesgos.**

a) Se constató que la inspección fiscal no exigió la entrega del plan de prevención de riesgos dentro del plazo establecido en las bases administrativas, advirtiéndose que su entrega se efectuó el día 26 de octubre de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2012, lo cual ha vulnerado lo establecido en el punto 4.2 de las bases ambientales, que indica que una vez adjudicada la propuesta y en un plazo máximo de 5 días, luego de tramitada la resolución de adjudicación-que corresponde en la especie al 26 de septiembre de 2012-, la empresa contratista favorecida deberá presentar el señalado plan de prevención de riesgos.

Al respecto, el servicio señala que en el oficio Ord. N° 2002, de 1 de octubre de 2012, del director regional de Vialidad, se solicitó a la empresa contratista, entre otros documentos, la entrega del plan de prevención de riesgos; no obstante la inspección fiscal designada no procedió a solicitar dicho plan. Agrega, que finalmente la empresa contratista presentó el plan requerido, el cual fue aprobado por la unidad de prevención de riesgos de Vialidad Atacama. No obstante indica que frente al atraso en la entrega de presentación, la inspección fiscal cursará la multa correspondiente a 25 días de atraso en la entrega de dicho documento.

Atendidos los argumentos expuestos por el servicio en su respuesta, corresponde indicar que se mantiene la observación en tanto no se verifique la aplicación de las multas señaladas por el servicio, para la cual deberá remitir a esta Entidad de control los debidos respaldos en un plazo máximo de 60 días desde la fecha del presente informe.

b) El comité paritario se conformó con fecha 27 de marzo del año 2013, en circunstancias que los meses de diciembre 2012, enero y febrero del año 2013, las estadísticas acusan un total de 46, 69 y 70 trabajadores en la obra, respectivamente, hecho que vulnera lo previsto en el punto 7.1 de las bases de prevención de riesgos laborales, en cuanto establece que en toda faena en que trabajen más de 25 personas el contratista deberá constituir el comité paritario. Esta situación también fue advertida por el folio N° 22, de fecha 14 de marzo de 2013, del libro de obras.

El servicio reconoce que efectivamente no se constituyó el comité paritario en la faena durante los meses antes señalados, sin embargo informa que si se constituyó el comité paritario de la empresa, el cual según actas que se adjuntan, realizó reuniones y se preocupó de las condiciones de los trabajadores en faena en dichos meses. No obstante lo anterior, cabe señalar que la inspección fiscal cursará la multa correspondiente al incumplimiento según artículo 7.12.2 b de las bases administrativas del contrato.

En atención a la respuesta emitida por el servicio, corresponde mantener la observación formulada, hasta que no se valide el cumplimiento efectivo de la aplicación de las multas indicadas, debiendo esa Dirección remitir a esta Entidad de Control, los debidos respaldos, otorgándose para ello un plazo máximo de 60 días, desde la fecha del presente informe.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se comprobó la existencia de una bodega y patio de salvataje para almacenar residuos peligrosos y no peligrosos, aprobados por la autoridad sanitaria según exigencias medio ambientales; sin embargo, se detectó que no se mantienen hojas de datos de seguridad de los residuos almacenados, baterías en desuso, rechazos asfálticos, envases de pintura, filtros de aceite, paños contaminados, entre otros, a objeto de cuantificar los residuos generados durante el proyecto., no dando cumplimiento al punto 4.2.2 "Consideraciones ambientales durante la ejecución de las actividades de obras–botaderos" de las Especificaciones Ambientales Especiales, en cuanto dispone que se deberá llevar un registro de los residuos ingresados.

El servicio responde que efectivamente no se contó con las hojas de datos de seguridad en la bodega y patio de salvataje, situación que se encuentra rectificada. Adjunta hojas de datos.

Al respecto, y considerando los antecedentes expuestos, se da por subsanada la observación, debiendo ese servicio a futuro, ajustarse a las condiciones ambientales exigidas en las especificaciones técnicas del proyecto.

### **1.7 Ausencia del profesional prevencionista de riesgos.**

La obra contratada no contó con profesional prevencionista de riesgos, en el periodo comprendido desde el 27 de enero hasta el 19 de marzo de 2013, según se da cuenta en los folios N°s. 19 y 22 del libro de obras y en el informe del área de prevención de riesgos de la Dirección, hecho que vulnera lo establecido en el punto 6.1 de las bases administrativas, en cuanto señala que el profesional deberá permanecer desde el inicio de la obra hasta el final.

El servicio responde, en síntesis, que el profesional prevencionista de riesgos renunció al cargo y, en tales circunstancias se contrató a un técnico en prevención de riesgos en forma provisoria hasta materializar la contratación del profesional del área. Seguidamente la empresa contratista informó con fecha 8 de marzo de 2013, la contratación del mencionado profesional, no obstante, no se presentó en la obra. Agrega que la inspección fiscal otorgó un plazo de dos semanas para presentar un nuevo profesional, lo cual se concretó el 19 de marzo de 2013, razón por la cual se cursará una multa por el plazo de 7 días de incumplimiento al numeral 7.12.2 de las bases administrativas del contrato.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En virtud de lo señalado, corresponde mantener la observación planteada, a la espera de constatar la efectividad de las medidas anunciadas por la autoridad, cuyos respaldos deberán ser remitidos a este Órgano de Control en un plazo no superior de 60 días, desde la fecha del presente informe.

**1.8 Instalación extemporánea del letrero de obra.**

Cabe observar que el inspector fiscal omitió la entrega de la ubicación del letrero de identificación de obra, omisión que significó que su instalación se prorrogara hasta el día 19 de marzo de 2013, transcurriendo 132 días desde la entrega de terreno, según consta en el folio N° 25 del libro de obra correspondiente.

Al respecto dable es señalar que el punto 6.11.2 de las bases administrativas, obliga al contratista a colocar a su entero cargo, la cantidad de letreros estipulada en el Anexo complementario, en un plazo de 15 días contados desde el día en que el inspector fiscal indique su ubicación.

Al respecto, el servicio señala que el letrero se encuentra instalado según la ubicación indicada por el inspector fiscal, dentro del plazo de los 15 días luego de la indicación, cumpliéndose con lo indicado en el punto 6.11.2 de las bases administrativas del contrato.

En atención a los antecedentes aportados por el servicio, se mantiene lo observado, por cuanto, lo descrito hace referencia a la oportunidad en que la inspección fiscal entregó la ubicación, acción de la cual el servicio no aporta antecedentes que justifiquen tal retraso, lo que da cuenta de una falta de control sobre la materia en cuestión. Consecuentemente, el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar a futuro la ocurrencia de situaciones como la expuesta, acciones que serán verificadas por este Órgano Contralor en una próxima fiscalización.

**1.9 Falta aprobación de los materiales para la obra.**

El inspector fiscal no realizó las visaciones de aceptación o rechazo de cada material utilizado en la obra, contraviniendo lo establecido en el punto 7.8 de las bases administrativas, que prescribe que los materiales que se empleen en la obra deberán cumplir con lo establecido en el artículo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

144 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, a saber, que antes de ser empleados en la obra, deberá darse aviso al inspector fiscal para que éste, vistos los análisis y pruebas, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo.

La dirección de Vialidad informa que el inspector fiscal envió a visación de laboratorio las dosificaciones de lechada asfáltica, base granular y tratamiento superficial según ordinarios N° 5 y 9, de fechas 18 y 30 de enero de 2013 respectivamente, siendo aprobados por certificados de ensaye N°016-2013, N°017-2013 y N°042-2013, concluye que los materiales están aprobados, dándose cumplimiento al artículo 144 del Reglamento de Contratos de Obras Públicas y al punto 7.8 de las bases administrativas del contrato.

Sobre este punto, esta entidad de Control ha resuelto mantener lo observado, toda vez que, el hecho al cual se hace referencia, no fue debidamente consignado en el libro de obras, por lo que el servicio deberá tomar las medidas necesarias para que la inspección fiscal formule por escrito la aceptación o rechazo de todos los materiales a emplear en la obra hasta la finalización de la misma, dando cumplimiento a la citada normativa. Corresponde informar que lo indicado precedentemente será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

#### **1.10 Incumplimiento en los controles de calidad.**

Según los antecedentes verificados-oficio Ord. N° 24 de 07 de mayo de 2013-, se constató el rechazo de la línea de tierra y rasante en el tramo de los kilómetros 0 al 33, por la falta de balizado y estacado de eje que dificultó su control, situación que evidenció una falta de exigencia, por parte del servicio, a lo dispuesto en la cláusula 7.7 "Trazados Topográficos, instrumentos y personal de control", de las bases administrativas, donde se indica que la empresa contratista deberá conservar o reponer los elementos, estacas, entre otros que materializan el replanteo del proyecto.

El servicio argumenta que frente a la situación observada, el inspector fiscal del contrato instruyó de forma verbal al residente del contrato sobre la restitución de las balizas y PRS., hecho que se ve reflejado en el oficio Ord. N° 14 de fecha 15 de mayo de 2013 del Jefe Sub Departamento de Planificación e Ingeniería, donde se valida un tramo del cambio de eje, situación que sólo podría haber sido medida y validada con los elementos correctamente ubicados.

En razón a lo expresado, corresponde mantener lo observado, por cuanto se manifiesta una falta de control oportuna de los elementos de nivelación y además las órdenes emitidas por el inspector fiscal para





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

restituir el balizado así como su regularización no se dejaron establecidas por escrito en el libro de obras, por lo cual el servicio deberá adoptar medidas necesarias a fin de velar por la exhaustiva fiscalización en terreno de la observancia de las bases y dejando constancia de los incumplimientos por parte del contratista, con el fin de determinar la correspondencia de multas según lo consigna el artículo 111 del R.C.O.P., lo que se validará en futuras auditorías.

**1.11 Incumplimiento en la mantención de tránsito, su señalización y seguridad.**

a) Se constató que el desvío provisorio, habilitado paralelo al camino en construcción en el km. 32.720, no se conserva en buenas condiciones presentando sectores con falta de perfilación, compactación y riego, condición que vulnera lo dispuesto en el numeral 5.004.104.1 del Manual de Carreteras, que dispone que el contratista debe tomar las medidas y precauciones necesarias, para que la circulación del tránsito usuario se realice con el máximo de seguridad. Ver fotografías N°s. 1 y 2 del anexo.

De lo expuesto, el servicio responde que el desvío fue aprobado por la inspección fiscal mediante el folio 35 del libro de obras N°01, donde se indicó a la empresa contratista que cumpliera con el plan de señalización y con la debida mantención del desvío. Agrega que el contratista conservó periódicamente el camino con reperfilado, siendo probable que ocasionalmente se encontrara con falta de perfilación por causa de un deterioro acelerado. A su vez, señala que el desvío ya no se encuentra en uso, debido a que las operaciones en ese sector del camino se encuentran ejecutadas y abiertas al tránsito.

Al respecto, y en vista de los antecedentes aportados, se procede a mantener lo objetado, en atención a que la respuesta no permite desvirtuar lo observado, razón por la cual el servicio deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el citado numeral, en sucesivos contratos, situación que será verificada en una próxima auditoría.

b) Se verificó que las barreras simples instaladas en los desvíos son del tipo I, para trabajos en aceras peatonales o ciclovías, en circunstancias que corresponde instalar barreras tipo II para trabajos en las vías definidas como caminos, constatándose además que la orientación de las franjas no se relaciona con la dirección que debe seguir el vehículo y los colores de las franjas no son reflectantes; aspectos que vulneran lo indicado en los puntos 6.403 "Conceptos básicos" y 6.407.302 "Barreras Simples" del capítulo 6 del Manual de Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para trabajos en la Vía, documento mencionado en el punto 6.6 de las bases administrativas, en cuanto se indica que las señales deben mantenerse en óptimas condiciones de uso. Ver fotografías N°s. 3 y 4 del anexo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se advirtió que algunos elementos de canalización colocados en la vía, tales como delineadores direccionales, delineadores verticales, conos y cilindros de tránsito, se encuentran en mal estado y deteriorados. Además, el sistema de soporte de los cilindros de tránsito en zonas de trabajo no asegura que éstos se mantengan en la posición correcta ante cargas de viento. Por tanto no se da cumplimiento al acápite 6.401.403 "Mantenimiento de los Elementos de Señalización" del volumen 6 del Manual de Carretera, que indica que el contratista será responsable de mantener en buen estado los dispositivos y señales de obras. Ver fotografías N°s. 5, 6, 7 y 8 del anexo.

Para las observaciones correspondientes a las letras b) y c) precedentes, el servicio expuso que la inspección fiscal en varias oportunidades instruyó a la empresa contratista para que mejorara la señalización, ejemplifica con los folios 26 y 28 del libro de obras N°1, señalando que la situación era corregida, no obstante los incumplimientos eran reiterativos. A su vez, agrega que la inspección fiscal evaluará la pertinencia de aplicación de multa.

Sobre lo expuesto, corresponde mantener la observación, atendido que no se instaló la señalización de seguridad especificada, situación validada por esta Entidad de Control y que vulnera las exigencias contempladas en la citada normativa, por tanto, el servicio deberá informar a esta Entidad de Control respecto a las determinaciones efectuadas en cuanto a la aplicación de las multas, con los respectivos fundamentos, en un plazo máximo de 60 días, desde la fecha del presente informe.

d) Igualmente se comprobó la existencia de señales removidas abandonadas a un lado del camino, lo que no se ajusta a los indicado en el punto disposiciones adicionales de "Procedimientos de trabajo", contenidas en las operaciones 7.308.5d, 7.308.5e y 7.308.5f para señales verticales, de las especificaciones técnicas especiales; donde se indica que los materiales extraídos o sobrantes deberán trasladarse a botaderos autorizados, dejando el área de los trabajos completamente limpia. Ver fotografía N° 9 del anexo.

En respuesta, el servicio aclara que las señales fueron removidas antes del contrato por tanto la empresa contratista no realizó acciones al respecto. En cuanto a las señales removidas por el contratista en la ejecución del ensanche del camino, se indica que éstas serán entregadas en la dirección de Vialidad o trasladadas a botaderos autorizados. Agrega que el contrato se encuentra en ejecución, por tanto el contratista está dentro del plazo para regularizar la situación, lo que será revisado por la inspección fiscal al final del contrato.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo objetado en este punto, cabe señalar que, teniendo en cuenta la argumentación proporcionada por ese servicio, se ha determinado mantener esta observación, mientras no se verifique que las señales retiradas fueron dispuestas en el botadero autorizado, en cumplimiento de lo establecido en las bases técnicas del proyecto, situación que será validada en una futura auditoría de seguimiento

**1.12 Defectos constructivos.**

Al respecto, cabe indicar que el pavimento asfáltico posee una deficiente terminación superficial, presentando sectores del camino con deterioro y fallas por defectos de construcción, mismas que se detallan a continuación, todo lo cual no da cumplimiento a lo señalado en la letra C, de la operación N° 7.304.4d Cape Seal, de las especificaciones técnicas y el acápite 5.404.3, "Procedimientos de Trabajo", de la sección 5.404, "Tratamiento Superficial con Lechada Asfáltica (Cape Seal)", del volumen 5 del Manual de Carreteras. Esta situación fue constatada además en los folios N°s. 33 y 34 del libro de obras.

a) Se encontraron baches por desprendimiento de la mezcla asfáltica y baches en tratamientos superficiales de severidad baja, anomalías detalladas en las secciones 2.2 y 2.3, del anexo "Catálogo de Deterioros de Pavimentos", del volumen 7 del Manual de Carreteras. Ver fotografías N°s.10 y 11 del anexo adjunto.

b) Se constató que el pavimento asfáltico presentaba exudaciones y surgencias de finos y agua, anomalías detalladas en las secciones 2.6 y 3.2, del anexo "Catálogo de Deterioros de Pavimentos", del volumen 7 del Manual de Carreteras. Ver fotografías N°s. 12 y 13 del anexo.

c) Se verificaron áreas con desgaste en el pavimento, anomalía detallada en la sección 2.7, del anexo "Catálogo de Deterioros de Pavimentos", del volumen 7 del Manual de Carreteras. Ver fotografía N° 14 del anexo.

d) Se observó material suelto y deficientes terminaciones en los encuentros del pavimento, vulnerando lo dispuesto en el punto 5.404.3, "Procedimientos de Trabajo", de la sección 5.404, "Tratamiento Superficial con Lechada Asfáltica (Cape Seal)", del volumen 5 del Manual de Carreteras. Ver fotografías N° 15, 16,17 y 18 del anexo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En respuesta a las observaciones consignadas en las letras a, c y d, el servicio señaló, que la inspección fiscal a través de los folios 33 y 34 del libro de obras N°1, ordenó a la empresa contratista para que repare y deje en óptimas condiciones las superficie del pavimento, así como los traslapes del pavimento. Asimismo, hace presente que el contratista cuenta con un plazo hasta el término del contrato para ejecutar dichas reparaciones, señalando que serán revisadas por la inspección fiscal al momento de comunicarse el término de obra y, durante el acto de recepción provisoria del contrato por la comisión designada. No obstante lo expresado, indica que la inspección fiscal constató la reparación de los sectores observados, dejando constancia del hecho en el libro de obra, según el folio N° 41. Al respecto, adjunta fotografías de respaldo.

En lo que dice relación con la observación detallada en la letra b), el servicio asevera que la inspección fiscal constató en terreno las condiciones del pavimento, advirtiendo que no presenta exudación ni surgencias de fino y agua, sino carencia de limpieza por algún tipo trabajo con emulsión asfáltica.

Sobre el hecho observado, corresponde hacer presente que se ha resuelto mantener, la observación señalada, debido a que los respaldos aportados no acreditan la correcta y total terminación de las partidas señaladas. Asimismo, los defectos constructivos que se presentan y las reparaciones realizadas deben ser respaldados mediante informe técnico emitido por un profesional competente. Dichos antecedentes deben ser remitidos a esta Entidad de Control, para lo cual el servicio cuenta con un plazo máximo de 60 días, desde la fecha del presente informe.

## **2. Infraestructura - Obras Civiles.**

**Contrato: Conservación Red Vial Comunal (Conservación Periódica Ruta C-370 Cruce Ruta 5-Barranquilla, Km 0 al Km 38, Provincia de Copiapó, Región de Atacama).**

### **2.1 Sobre seguro social.**

Se observó que la Dirección Regional no solicitó al contratista el documento denominado "Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", hecho que incumple el artículo 153, del R.C.O.P., en cuanto dispone "También será requisito para cursar un estado de pago, que el contratista entregue previamente, al Inspector Fiscal, antecedentes que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales."





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El director regional, adjunta instructivo de D.G.O.P. Ord. N° 1342 de fecha 09 de noviembre de 2011, sobre documentación para cursar estados de pago.

Al respecto, este Organismo de Control ha resuelto subsanar lo observado, en relación al documento adjunto emitido por la Dirección General de Obras Públicas.

## **2.2 Imprecisiones de proyecto.**

En relación con este contrato se observó que el proyecto presentó modificaciones, toda vez que no retrató las condiciones reales del camino, situación que no cumple con lo establecido en el acápite "Introducción" del volumen N° 5 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales de Construcción, que indica que "...el Proyectista debe esforzarse para que el Estudio de Ingeniería tome debidamente en cuenta las condiciones locales propias del terreno, las que deberán quedar adecuadamente reflejadas en los diseños y Especificaciones Técnicas Especiales que elabore".

Al respecto, las modificaciones señaladas, se traducen en aumentos de obras por un monto de \$300.894.431, por concepto de obras extraordinarias con la incorporación de la partida preparación de la subrasante especial y la operación de mantenimiento y reparación de deterioros severos que afectan la ruta, en aproximadamente 15 km. Ver fotografías N°s.19 y 20 del anexo.

Además, cabe hacer presente que se efectuó un cambio de emplazamiento respecto de la obra de puente losa, cuya justificación correspondió a mejorar la curva de ingreso y la geometría para recuperar el antiguo puente. Esta modificación implica una partida extraordinaria de excavación, con agotamiento por la presencia de agua en el sector de la excavación, la cual a la fecha de la fiscalización no se encuentra tramitada. Ver fotografía N° 21 del anexo.

Asimismo, se considera ajustar el camino en un perfil de siete metros de ancho para el tramo comprendido desde el Km. 31.800 al Km. 38.000, restringiendo el perfil tipo de 8,0 metros contenido en el proyecto original. Igualmente se contempla acortar dicho tramo en 500 metros, por lo que las labores se ejecutarán hasta el Km. 37.500, cuya justificación se traduce a que la geometría del camino existente presenta altos terraplenes. Ver fotografía N° 22 del anexo.

En relación con esta materia, en síntesis, el servicio responde que el proyecto licitado no consideró la preparación de la subrasante fuera de la carpeta de rodado de la plataforma existente, por lo tanto en el





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transcurso del desarrollo de la obra incorporó la nueva operación de preparación de las subrasante especial como solución. Agrega que, esta situación ha implicado que en los proyectos licitados con posterioridad se incorporara esta operación en los antecedentes de licitación.

A su vez, el servicio agrega que la obra corresponde a una conservación periódica que se fundamenta en el volumen 7 del Manual de Carreteras, facultando a esa Dirección a realizar obras según la necesidad de conservación y, ajustándose a las necesidades de obras reales que se requieren para un buen nivel de servicio.

En cuanto al desplazamiento en la ubicación de la losa puente, explica que esta modificación obedece a una reposición de la losa en la ubicación del puente antiguo y, que se procedió con el ajuste del perfil en el tramo desde el costero hasta barranquilla, a objeto de no exceder el movimiento de tierra del contrato y, restringir el paso de vehículos pesados hacia la caleta.

En virtud de lo señalado, es preciso mantener la observación, por cuanto los argumentos presentados por el servicio ratifican que no se definió en forma acabada la obra a ejecutar. Consecuentemente esa dirección deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la entrega de proyectos que no se encuentren totalmente afinados, acorde a los términos previstos en el manual de carreteras y, en el artículo 4, N°22, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, cuya validación tendrá lugar en las próximas auditorías de seguimiento que procederá a aplicar este Órgano de Control a ese servicio.

**2.3 Modificaciones de obras ejecutadas no sancionadas por la autoridad pertinente.**

Se detectó la existencia de modificaciones de obras que se encuentran ejecutadas y aprobadas por una orden de ejecución inmediata, firmada por la inspección fiscal del contrato, sin contar con la aprobación de la autoridad pertinente, situación que transgrede el artículo 103 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas; que establece que a solicitud escrita del inspector fiscal, y con aprobación previa de la autoridad que corresponda, como orden de ejecución inmediata, podrá acordarse con el contratista la ejecución de aumentos en las cantidades de obras del contrato, sin esperar la dictación y tramitación de la resolución respectiva.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo observado, el servicio responde que se realizó una orden de ejecución inmediata, a la cual no se dio curso por la autoridad competente y se debió corregir ajustando las cantidades, existiendo una modificación de obra que se encuentra en trámite, la cual adjunta. Agrega además que la empresa ejecutó las obras bajo su responsabilidad, sin ninguna instrucción por escrito del inspector fiscal.

Sobre la respuesta emitida por el servicio, corresponde precisar que existe una orden de ejecución inmediata de obras N°1 visada por la inspección fiscal en la cual no se consigna fecha. Ahora bien, en cuanto a los argumentos presentados por la dirección corresponde hacer presente que, se ha resuelto mantener, la observación señalada, en tanto la regularización de las modificaciones sea totalmente tramitada, de cuya formalización se debe remitir respaldos a este Organismo de Control en un plazo no superior a 60 días.

#### **2.4 Incumplimiento del programa de trabajo oficial.**

a) Se pudo advertir que el avance físico de obras al 30 de abril de 2013 correspondió a un 18,74%, en circunstancias que el avance acumulado en el programa de inversiones es del 41,5%, advirtiéndose un atraso en el programa de trabajo oficial. Esta situación fue comunicada a través del folio N° 21 de fecha 12 de marzo de 2013, por la inspección fiscal del contrato, según lo consigna el artículo 143 del R.C.O.P. No obstante, no se advirtió entre los antecedentes que los atrasos de la ejecución de la obra hayan sido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificado por el director de Vialidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 161 del R.C.O.P.

En respuesta a esta observación, el servicio asevera que los atrasos parciales no excedieron el 30%, razón por la cual no se vulneró el artículo 161 del Reglamento de Obras Públicas. Agrega que en lo referente a la aplicación del artículo 143 del citado reglamento, la empresa ha dado cumplimiento al programa de trabajo, toda vez que recuperó el avance de obra indicado.

Al respecto, este Organismo de Control, ha resuelto mantener lo observado, toda vez que el servicio no acompaña antecedentes de respaldo que digan relación con la regularización informada. En consecuencia el servicio debe tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del programa oficial en contratos futuros, materia que será considerada en próximas auditorías.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se constató que las partidas de revestimiento con mampostería de piedra, excavación en roca, reperfilado con compactación, recebo granular, colocación de solerillas, imprimación y cape seal, no se ajustan al citado programa de trabajo. Lo anterior, por cuanto a la fecha de la visita, esto es el día 12 de junio de 2013, no se encontraban terminadas, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 139 del R.C.O.P., donde se indica que el contratista deberá proseguir los trabajos respetando el programa oficial. Además, hace presente que los cambios deben ser respaldados por resolución de la autoridad respectiva, situación que no consta en la especie.

De lo observado, el servicio asevera que el programa de trabajo de obra y las partidas consignadas efectivamente presentaron atraso, no obstante indica que estas materias fueron resueltas. A su vez informa que algunas partidas fueron ajustadas según necesidad real del contrato y que se encuentran en la modificación en trámite.

Sobre la respuesta entregada por el servicio es dable indicar, en relación a las diferencias entre el programa de trabajo ejecutado y el programado, que se mantiene la observación, por cuanto el programa de trabajo es invariable, y las reprogramaciones deben ser respaldadas por resolución de la autoridad respectiva del servicio, materia que se validará en una próxima fiscalización.

c) Se verificó que en el programa de trabajo oficial presentado por la empresa contratista, se consignó el inicio de las actividades correspondientes a la instalación de faenas y campamentos; apertura, uso y abandono de botaderos; apertura, explotación y abandono de empréstitos; planta de producción de materiales; información ciudadana; plan de seguimiento ambiental; faja vial y movimientos de tierras, con fecha anterior a la fecha de entrega del terreno, esto es el 22 de octubre de 2012, lo que no se condice con el artículo 139 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en cuanto estipula que el contratista deberá iniciar los trabajos después de la entrega del terreno.

De lo precedentemente expuesto, el servicio reconoce que el programa de trabajo es de fecha anterior a la entrega de terreno; no obstante señala que la empresa no presentó un nuevo programa como lo indica el artículo 139 del reglamento, por lo que se consideró el presentado en su oferta. Añade que los trabajos comenzaron después de la entrega de terreno, esto es el 22 de octubre de 2012, reconociendo los atrasos indicados, por lo cual se acogió a lo indicado en el artículo 143 del R.C.O.P., en cuanto a que, de no existir el programa, la dirección está facultada para fijarlo, a fin de subsanar la diferencia.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo indicado y considerando los argumentos expuestos, este Organismo de Control ha resuelto subsanar lo observado.

**2.5 Incumplimientos del plan de manejo integral.**

a) No consta la aprobación, por parte de la inspección fiscal, del Plan de Manejo Integral, que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el párrafo séptimo, acápite 9.702.1, "Condiciones Generales", sección 9.702, "Plan de Manejo Integral", del Manual de Carreteras, volumen 9, versión 2003, que señala que el contratista deberá entregar dicho plan al inspector fiscal, para su aprobación, antes de comenzar cualquier obra anexa.

Ante lo observado, el servicio hace presente que el plan de manejo integral fue aceptado por el Sub departamento de Medio Ambiente y Territorio, según consta en el oficio Ord. N°15 de fecha 01 de marzo de 2013.

Sin perjuicio de lo argumentado precedentemente, corresponde mantener lo observado, por cuanto no se ha documentado la aprobación por parte de la inspección fiscal al referido plan de manejo integral en esta oportunidad, razón por la cual el servicio en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en citado numeral, lo que será verificado en una futura auditoría.

b) Se constató que la primera reunión de participación ciudadana se efectuó el día 27 de abril de 2013, situación que no se condice con las actividades programadas en el plan de participación ciudadana, que acordaron como primera reunión el día 12 de noviembre de 2012, vulnerándose con ello los procedimientos establecidos en la letra C de la operación N° 7.311.5 sobre información ciudadana, de las especificaciones técnicas especiales por operación.

En respuesta a esta observación, el servicio manifiesta que las reuniones se realizaron fuera de fecha debido a la población flotante en el periodo estival no es representativa del sector, por lo que se consideró en la fecha señalada 27 de abril de 2013 a las distintas comunidades y autoridades que integran el sector de Barranquilla, obteniendo una gran convocatoria a esta reunión.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la respuesta formulada por esa entidad, corresponde hacer presente que, se ha resuelto mantener, la observación señalada, debido a que los antecedentes aportados no permiten acreditar que las actividades reprogramadas contaran con la debida aprobación de la inspección fiscal. No obstante, en lo sucesivo, el servicio deberá disponer los controles necesarios para el cumplimiento de los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas.

c) Se adjudicó la partida ambiental -valor proforma por 10 meses- del ítem 7.3.11.6 "Plan de Seguimiento y Auditoría Ambiental", a la profesional ambiental Srta. Danary Bown Robledo, mediante oficio ORD N° 29 de fecha 23 de mayo de 2013; profesional que además cumple honorarios en el contrato "Conservación Red Vial Comunal Ruta C-416, Caleta Totoral", advirtiéndose que la primera visita a la obra se realizó con fecha 14 de marzo de 2013 -según consta en el folio N° 06 del libro comunicaciones de medio ambiente-, hecho que vulnera lo indicado en la letra C "Procedimientos de Trabajo" del ítem 7.311.6 de las especificaciones técnicas por operación, en cuanto se indica que el plan de seguimiento y auditoría ambiental debe ser planificado al inicio del contrato.

Sobre el particular, el servicio informa que la partida de seguimiento ambiental, se adjudicó efectivamente a la profesional ambiental antes citada no siendo de dedicación exclusiva para este contrato ya que sólo se exige al menos una visita cada 15 días, de lo cual adjunta adjudicación.

Sobre el particular, corresponde indicar que si bien la contratación de los servicios de la profesional de medio ambiente no es objetable, se debe precisar en la oportunidad de la misma, por cuanto, como se expuso previamente, no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 3, procedimientos de trabajo, ítem 7.3.11.6 del "Plan de Seguimiento y Auditoría Ambiental", que exige que el citado plan sea planificado al inicio del contrato. Razón por la cual ese servicio deberá velar por el cumplimiento de las exigencias de las especificaciones técnicas sobre la materia, en sucesivos contratos. Se debe advertir dicho cumplimiento será verificado en próximas auditorías.

## **2.6 Incumplimiento del plan de prevención de riesgos.**

a) Se constató que la inspección fiscal no exigió la entrega del plan de prevención de riesgos dentro del plazo establecido en las bases administrativas, lo que vulnera lo establecido en el punto 4.2 de las bases ambientales, que indica que una vez adjudicada la propuesta, y en un plazo máximo de 5 días luego de tramitada la resolución de adjudicación, la empresa contratista favorecida deberá presentar el señalado plan de prevención de riesgos, situación que no se advierte en la especie.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio informa que el referido plan de prevención de riesgos, se solicitó a través del oficio Ord. N° 1934 de fecha 21 de septiembre de 2012, de la dirección regional de Vialidad, el cual envía la resolución de adjudicación.

Atendidos los argumentos y respaldos presentados por el servicio, dable es señalar, que los mismos no acreditan la fecha de entrega del citado plan. En atención a aquello, la observación se mantiene en tanto esa dirección no entregue respaldo efectivo acerca de la materia expuesta, situación que deberá materializarse en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.

b) Se observó que la obra no cuenta con una bodega y patio de salvataje para almacenar residuos peligrosos y no peligrosos, no dando cumplimiento a lo establecido en las observaciones medio ambientales, contenidas en el acápite 9.702.301 "Consideraciones ambientales para la instalación", volumen N° 9 del Manual de Carreteras, en cuanto señala que las instalaciones de faenas deberán contar con áreas acondicionadas especialmente para cada tipo de residuos.

Al respecto, el servicio señaló la existencia de la bodega y patio de salvataje para los residuos peligrosos, señalando que la presentación del proyecto, ha sido ingresada al Servicio de Salud para su autorización, adjunta fotografías.

Sobre la materia en comento, es pertinente indicar que efectivamente el servicio remite fotografías que dan cuenta de una construcción, no obstante ello, no resulta factible subsanar la observación, en tanto no se remita a esta Contraloría Regional la autorización otorgada por el Servicio de Salud, lo cual debe concretarse en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, por parte de la dirección.

## **2.7 Ausencia del inspector técnico.**

La obra no contó con inspector fiscal durante la totalidad del desarrollo del contrato, toda vez que se verificó que el libro de obras no registra anotaciones en el mes de febrero, según consta en los folios N°s. 19 y 20, de fecha 5 febrero y 5 de marzo, ambos de 2013. Hechas las consultas, se confirmó que el funcionario hacía uso de su feriado legal, sin embargo no se advierte la existencia de un acto administrativo que designe un inspector técnico subrogante para supervisión de la ejecución del proyecto en cuestión.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el servicio argumenta que la falta de reemplazo de la inspección fiscal es producto de la baja dotación de personal en la Dirección Regional de Atacama en el periodo; por lo que se procedió con la contratación de un nuevo Inspector Fiscal. Informa que el departamento de contratos de esa Dirección ha tomado las medidas para que dicha situación no se vuelva a repetir.

Al respecto, se aceptan las medidas informadas por el servicio, no obstante ello, corresponde mantener la observación hasta que las mismas sean validadas por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

### **2.8 Control de calidad sin certificación de material.**

Para efectos de control de calidad de la operación N°7.303.13c.3, alcantarillas de tubos de hormigón, no se encontró certificación que acredite que los tubos de hormigón se hayan ajustado a los requisitos de fabricación, resistencias y tolerancias establecidas en la NCh 148, aspecto que vulnera las exigencias en materia de calidad establecidas en el numeral 5.601.201 del Volumen 5 del Manual de Carreteras.

En cuanto a lo expuesto, el servicio advierte que en el folio N° 30 del libro de obra, la inspección fiscal solicitó la entrega del certificado de autocontrol de las alcantarillas de tubo de hormigón.

Atendido que el contrato se encuentra en ejecución y por tanto se puede tomar decisiones referidas a los materiales utilizados, en caso de corresponder, este Organismo de Control ha resuelto subsanar lo observado. No obstante ello, se hace presente que la entrega de los certificados es extemporánea, situación que el servicio debe evitar en futuros contratos.

### **2.9 Incumplimiento en la mantención de tránsito, su señalización y seguridad.**

a) Se constató que el desvío no se mantuvo en buenas condiciones, por cuanto presentaba un severo deterioro, vulnerándose lo dispuesto en el numeral 5.105.1 del Manual de Carreteras, que dispone que el contratista debe asegurar, durante todo el tiempo que dure la ejecución de las obras, un tránsito expedito y seguro por el desvío provisorio habilitado. Ver fotografía N° 23 del anexo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

El servicio indicó que el desvío corresponde a un sector de suelo natural, en el cual la empresa mantiene operaciones de reperfilado, riego y compactación; señalando que los problemas mayores surgen en los sectores donde el material corresponde a chusca, procediendo la empresa contratista a mejorar con gravilla para estabilizarlo.

En atención a que los argumentos expuestos no permiten desvirtuar lo objetado, siendo del caso recordar que se vulneró lo establecido en la citada normativa, por lo que el servicio en lo sucesivo deberá tomar las medidas pertinentes con el objeto de acreditar la debida mantención de los desvíos autorizados en futuros contratos, aspecto que será validado en las futuras fiscalizaciones que realice este Órgano de Control.

b) Se observaron barreras simples tipo I para trabajos en aceras peatonales o ciclovías, en circunstancias que corresponde la instalación de barreras tipo II para trabajos en las vías definidas como caminos; a lo anterior cabe agregar que la orientación de las franjas no corresponde a la dirección que debe seguir el vehículo y los colores no son reflectantes, aspectos que vulneran lo indicado en los puntos 6.403 "Conceptos básicos" y 6.407.302 "Barreras Simples" del capítulo 6 del Manual de Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para trabajos en la Vía, por cuanto se indica que las señales deben mantenerse en óptimas condiciones de uso. Ver fotografía N° 24 del anexo.

El servicio informa que en relación a las barreras objetadas procedió a retirarlas de la faena y que debido al avance de la obra se estaría transitando en su mayor parte por el camino terminado. Señalando que se ha requerido el uso del desvío entre el km. 0 al km. 3, que conduce por un antiguo sendero utilizado para el ducto longitudinal existente.

Al respecto, se mantiene la observación formulada, toda vez que, la entidad no proporcionó antecedentes que justifique la utilización de elementos distintos a los establecidos, por lo que el servicio deberá tomar las medidas necesarias, lo cual será verificado en una futura fiscalización.

c) Se advirtieron algunos elementos de canalización colocados en la vía, tales como delineadores direccionales, delineadores verticales, conos y cilindros de tránsito, en mal estado, deteriorados y no cumpliendo con las características físicas y de retroflexión de las señalizaciones de tránsito; agregándose que el sistema de soporte de los cilindros de tránsito en zonas de trabajo no aseguraban que éstos mantuvieran la posición correcta ante cargas de viento. Ver fotografías N°s. 25 y 26 del anexo adjunto.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio expone que los delineadores indicados se utilizaron para demarcar la zona de carguío de recebo y que fueron repuestos por delineadores que cumplen los requisitos. Indica además, que la operación se encuentra terminada por lo que la mayoría de los delineadores han sido retirados; solo quedando en la zona de desvío entre el km. 0 al km. 3

En razón a lo expresado, se mantiene lo observado, por cuanto se verificaron elementos en mal estado, sin mediar pronunciamiento de parte del inspector fiscal, evidenciando una falta de control. Es preciso entonces, que esa dirección en lo sucesivo adopte las medidas pertinentes a fin de llevar un debido control en esta materia y mantener los correspondientes respaldos, lo que será verificado en una próxima auditoría.

d) Se constató que las señales existentes han sido retiradas y abandonadas en el camino, hecho que incumple el punto disposiciones adicionales del "Procedimientos de trabajo", contenidas en las operaciones 7.308.5d, 7.308.5e y 7.308.5f para señales verticales, de las especificaciones técnicas especiales; en cuanto establece que los materiales extraídos o sobrantes deberán trasladarse a botaderos autorizados, dejando el área de los trabajos completamente limpia. Ver fotografía N° 27 del anexo.

El servicio en su respuesta expone que las señales serán retiradas y enviadas al recinto fiscal, no obstante aquellas que mantienen su vida útil serán reubicadas según las necesidades del proyecto y, no serán aún retiradas de las faenas de construcción.

En lo relativo a este aspecto, se mantiene la observación, toda vez que el servicio no aporta respaldos ni compromete plazos para subsanar la materia objetada. Por tanto, corresponde que esa Dirección implemente medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las bases en forma completa y oportuna, materia que será considerada en futuras auditorías de seguimiento.

## **2.10 Defectos constructivos.**

En la partida alcantarilla de tubo de hormigón de base plana, se detectaron deficiencias de terminación, lo que transgrede la letra C "Procedimientos de Trabajo" de la operación N° 7.303.13c.3, contenida en las especificaciones técnicas por operación así como lo estipulado en la sección 5.601, "Alcantarillas de Tubos de Hormigón", del volumen 5 del Manual de Carreteras, a saber:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Falta de relleno de juntas en las uniones de los tubos de hormigón, emboquillado, con juntas mal selladas permitiendo filtraciones de aguas o materiales indeseables. Ver fotografía N°28 del anexo.

- Existencia de material suelto sobre la alcantarilla, con áridos de sobre tamaño, situación que pone en riesgo la materialidad de los tubos de hormigón. Ver fotografía N° 29 del anexo.

- Residuos de maderas y alambres oxidados adheridos en el muro de boca, producto del retiro de los moldajes. Ver fotografías N°s. 30 y 31 del anexo.

- Presencia de nidos y áridos con sobre tamaño en el muro de boca. Ver fotografías N°s. 32, 33 y 34 del anexo.

Atendido lo expuesto, en el oficio de respuesta, el servicio adjunto fotografías de respaldo donde se grafica las corrección de las observaciones, referidas al retiro de los restos de madera y alambre; reparación de los sectores con nidos y sobre tamaño de áridos y mejoramiento en la terminación del talud de terraplén de la alcantarilla objetada.

Al respecto, corresponde hacer presente que, se ha resuelto mantener, la observación señalada, debido a que los antecedentes aportados no permiten acreditar la correcta y total terminación de las partidas señaladas. Asimismo, los defectos constructivos que se presentan y las reparaciones realizadas deben ser respaldados mediante informe técnico emitido por un profesional competente. Dichos antecedentes deben ser remitidos a esta Entidad de Control, para lo cual el servicio cuenta con un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del presente informe.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección de Vialidad ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°23, del año 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En cuanto a la observación contenida en el acápite control interno, numeral 1.1, sobre "Circular Aclaratoria N°1", este Órgano Contralor ha resuelto mantener lo observado, por cuanto el servicio debe dar cumplimiento a lo señalado por nuestra jurisprudencia en cuanto al principio de razonabilidad.

2. En lo que concierne a la observación contenida en el acápite control interno, numeral 1.2, sobre las diferencias entre la mano de obra ofertada versus la ocupada en faenas se procede a mantener lo observado, toda vez que el argumento expuesto no hace más que confirmar lo transgredido, por cuanto la entidad en lo sucesivo, deberá velar por el correcto cumplimiento del acto administrativo, materia que será considerada en una próxima visita inspectiva.

3. Respecto al acápite control interno, numeral 1.3, en cuanto a las modificaciones presentadas por la oferta adjudicadaeste Organismo Contralor ha resuelto mantener la observación formulada, debiendo la entidad, en lo sucesivo, velar por la igualdad de los oferentes en los procesos licitatorios.

4. Sobre el acápite control interno, numeral 2.2, respecto al atraso que existió en el desarrollo de la obra de un 22,8%, es dable informar que los argumentos expresados por el servicio no resultan atendibles, toda vez que no existe acto administrativo que modifique el plazo contractual y valide tal retraso, motivo por el cual se mantiene, debiendo ese servicio dar cumplimiento a lo dispuesto en los citados artículos del R.C.O.P., e informar el estado de avance de la obra a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, desde la fecha del presente informe.

5. En atención, al acápite control interno, numeral 2.4 sobre la falta de autorización del profesional residente este Organismo de Control procede a mantener lo observado, toda vez que el documento expuesto no hace más que confirmar lo descrito, debiendo la entidad en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de la correcta emisión del informe, materia que será considerada en una próxima visita inspectiva.

6. En relación al acápite control interno, numeral 2.5 el profesional experto en Prevención de Riesgos no cumple con los requisitos estipulados en el Anexo Complementario, que forma parte de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, se procede a mantener, debiendo la entidad remitir en un plazo no superior a 60 días, copia del contrato de trabajo del nuevo profesional.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. En cuanto al acápite control interno, numeral 2.6, respecto a que el contratista no ha entregado los informes mensuales, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2012, febrero, marzo y abril de 2013, se mantiene lo descrito, por cuanto dicho control no ocurrió por parte de la Dirección de Vialidad, razón por la cual se validará la entrega oportuna de estos documentos en una próxima fiscalización.

8. En relación al acápite examen de cuentas, numeral 1.1 Respecto a las objeciones presentadas en la "Póliza de Responsabilidad Civil ante Terceros", de lo cual se advirtió que a la fecha la póliza debidamente corregida, aún no ha ingresado a la dirección regional, ante lo cual se mantiene lo observado, debiendo ese servicio incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los hecho expuestos, debiendo remitir en un plazo no superior a 15 días, copia de la resolución que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Sumario de la Contraloría General de la República.

9. En relación a las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 1.2, respecto a las imprecisiones del proyecto advertidas en el contrato, se mantiene lo observado, debiendo el servicio velar por el cumplimiento de las medidas indicadas en su respuesta y que dicen relación con la incorporación de la operación de preparación de la subrasante especial fuera de la carpeta existente. Medida que será validada en el seguimiento del presente informe.

10. Sobre las observaciones contenidas en el en el acápite examen de cuentas, numeral 1.4, en cuanto al incumplimiento del plan de trabajo, se mantiene lo observado, debiendo el servicio regularizar las situaciones objetadas que dicen relación con la aprobación del programa y la formalización de las modificaciones de alcantarillas, de cuyos actos debe remitir copia a esta Contraloría Regional, otorgándose para ello un plazo máximo de 60 días desde la fecha del presente informe.

11. En relación con la observación contenida en el en el acápite examen de cuentas, numeral 1.5 letra a), relativo a la falta de cumplimiento de lo establecido en Plan de Manejo Integral, en orden a que se omitió la aprobación oportuna tanto del citado plan como de sus modificaciones, se ha resuelto mantener lo objetado en atención a que la respuesta no permite desvirtuarla, debiendo el servicio, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo descrito, lo cual será validado en una próxima auditoría a estas materias.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

12. Respecto a las observaciones contenidas en el en el acápite examen de cuentas, numeral 1.6 letras a) y b), referida al incumplimiento del plan de prevención de riesgos y constitución del comité paritario respectivamente, corresponde mantener lo objetado, en tanto no se valide la aplicación de multas, indicadas por el servicio, para lo cual se debe remitir a esta Entidad de Control, los debidos respaldos, otorgándose para ello un plazo máximo de 60 días desde la fecha del presente informe.

13. De acuerdo a las observaciones contenidas en el en el acápite examen de cuentas, numeral 1.7, en relación al incumplimiento de la disposición sobre permanencia en obra del profesional prevencionista de riesgo, corresponde mantener lo observado, siendo necesario que el servicio respalde la aplicación efectiva de las multas, cuyos antecedentes deberán ser remitidos a este Órgano de Control en un plazo no superior de 60 días.

14. En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 1.8, referente a que no se exigió oportunamente la instalación del letrero de identificación de obra, cabe mantener lo observado, mientras no se verifique el cabal cumplimiento de la normativa vigente en futuros contratos, lo cual será validado en próximas auditorías.

15. Sobre las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 1.9, corresponde mantener la objeción formulada, que dice relación con la falta de visación de aceptación o rechazo de cada material utilizado en la obra, contraviniendo lo establecido en las bases administrativas, por lo que en lo sucesivo que el servicio deberá revisar sus procedimientos a objeto de evitar situaciones como la observada. Corresponde informar que lo indicado precedentemente será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

16. En relación a las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 1.10, sobre las debilidades advertidas con los controles de la calidad de la obra, corresponde mantener lo observado, por cuanto no se evidencian las acciones informadas por esa dirección y, que haya sido totalmente regularizado el aspecto advertido, debiendo el servicio adoptar medidas necesarias a fin de velar por la exhaustiva fiscalización en terreno del cumplimiento de las bases administrativas, lo que será verificado en una próxima auditoría.

17. En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 1.11, letra a), relativo a que la obra no conservó en buenas condiciones el desvío provisorio, en circunstancias que el





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratista acorde a lo previsto en el Manual de Carretera, debía procurar que la circulación del tránsito usuario se realice con el máximo de seguridad durante todo el período de las faenas, se procede a mantener lo observado, debiendo el servicio en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a la citada normativa, situación que será verificada en una próxima auditoría.

Respecto a las observaciones contenidas en las letras b) y c), en cuanto a los elementos de señalización en mal estado y deteriorados, referente a las barreras, delineadores y conos de seguridad, se mantiene la observación formulada, debiendo el servicio resolver sobre la aplicación de las multas que procedan, informando de aquello, con los respectivos fundamentos, en un plazo máximo de 60 días, desde el presente informe.

Finalmente en cuanto a las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 1.11, letra d), referente a la existencia de señales removidas abandonadas a un lado del camino, vulnerando con ello, lo dispuesto en las especificaciones técnicas, cabe mantener lo observado, mientras no se verifiquen las medidas adoptadas para regularizar esta situación, lo cual será objeto de revisión en una próxima auditoría de seguimiento.

18. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 1.12, de los defectos constructivos observados en el pavimento asfáltico de la obra, cabe mantener lo observado hasta que no se remita a esta Entidad de Control, un informe técnico que dé cuenta de los defectos constructivos y su reparación, para lo cual el servicio cuenta con un plazo máximo de 60 días, desde la fecha del presente informe.

19. En relación a las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 2.2, sobre las imprecisiones del proyecto advertidas, corresponde mantener lo objetado. Consecuentemente esa Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la entrega de proyectos que no se encuentren totalmente afinados, acorde a los términos previstos en el manual de carreteras y, en el artículo 4, N°22, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, cuya validación tendrá lugar en las próximas auditorías de seguimiento que procederá a aplicar este Órgano de Control a ese servicio.

20. Sobre las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 2.3, en relación a que no se acredita la autorización del acto administrativo que aprueba las modificaciones de obras, se ha resuelto mantener lo observado. Corresponde, por tanto, que el servicio regularice las modificaciones, debiendo remitir los respaldos de dicho acto administrativo a este Organismo de Control en un plazo no superior a 60 días.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

21. De las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 2.4 a) y b), en cuanto a que el programa de trabajo, no fue debidamente cumplido y oportunamente actualizado considerando el avance físico real de las partidas revisadas, cabe mantener la observación expuesta, debiendo el servicio tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del programa oficial en contratos futuros, razón por la cual la materia, será considerada en próximas auditorías.

22. Ante las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 2.5, donde se objeta el cumplimiento del plan de manejo integral, en relación con la falta de aprobación del citado plan por parte de la inspección fiscal, las modificación en la actividades de participación ciudadana y, a la falta del profesional ambiental al inicio del contrato, se mantiene lo objetado, determinándose que el servicio, en el contrato, no ajustó su actuar a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, por lo tanto, deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar a futuro la ocurrencia de situaciones como la expuesta, lo cual se validará de una próxima auditoría.

23. En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 2.6, referentes a la falta de exigencia del plan de prevención de riesgos y a la inexistencia de una bodega y patio de salvataje de residuos peligrosos en las faenas, vulnerando con ello, lo dispuesto en las bases ambientales del contrato, cabe mantener lo observado, correspondiendo al servicio proporcionar antecedentes que respalden la fecha de entrega del plan de riesgos y la autorización del Servicio de Salud respecto al almacenaje de residuos peligrosos, acción que debe materializarse en un plazo no superior a 60 días.

24. Sobre la observación contenida en el acápite examen de cuentas, numeral 2.7, relativo a la ausencia de la inspección fiscal, se mantiene la observación formulada, en tanto no se validen las medidas informadas por esa Dirección lo que será validado en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

25. Para las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 2.9, letras a), b) y c), que dicen relación con el incumplimiento en la mantención de tránsito, su señalización y seguridad en el desarrollo de las faenas en ejecución, se procede a mantener lo observado, atendido a que los hechos advertidos vulneran las exigencias contempladas en la normativa que regulan la materia, que dispone el contratista deberá procurar mantener las señales en óptimas condiciones, asegurando un tránsito expedito y seguro durante el tiempo de duración de las faenas, entre otros, por lo tanto, el servicio deberá evitar la reiteración de tales situaciones en futuras obras, lo que será revisado en un próxima fiscalización.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

26. Acerca del hecho observado contenido en el acápite examen de cuentas, numeral 2.9, letras d), relativo a la existencia de señales retiradas y abandonadas en el camino, se mantiene lo objetado, mientras ese servicio, no resuelva definitivamente la observación advertida e informada durante la fiscalización, aspecto que se tendrá presente en el seguimiento del presente informe.

27. De las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 2.10, respecto de los defectos constructivos advertidos en la partida alcantarilla de tubo de hormigón de base plana, los que se detectaron en el proceso de fiscalización, cabe mantener lo observado debido a que los antecedentes aportados no permiten acreditar la correcta y total terminación de las partidas señaladas. Asimismo, los defectos constructivos que se presentan y las reparaciones realizadas deben ser respaldados mediante informe técnico emitido por un profesional competente. Dichos antecedentes deben ser remitidos a esta Entidad de Control, para lo cual el servicio cuenta con un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ESTEBAN MIRANDA PEÑA  
JEFE DE CONTROL EXTERNO





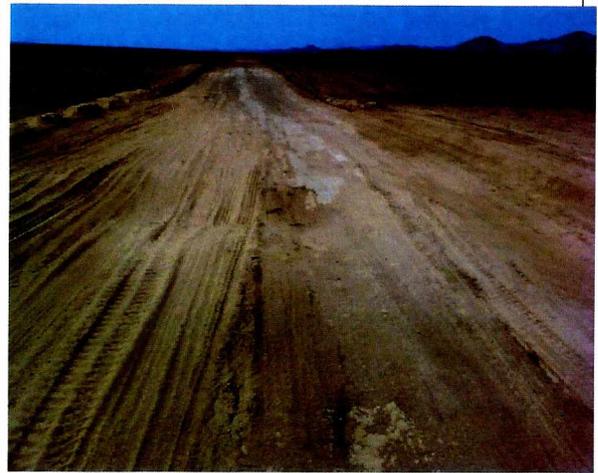
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

FOTOGRAFÍAS CONTRATO TOTORAL



Fotografía N° 1: Inicio Desvío Provisorio.



Fotografía N° 2: Desvío provisorio  
Dm. 32.720.



Fotografía N° 3: Barrera Tipo I.



Fotografía N° 4: Barrera Tipo II sin colores  
retroreflectantes.



Fotografía N° 5: Delineador deteriorado.



Fotografía N° 6: Cono deteriorado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



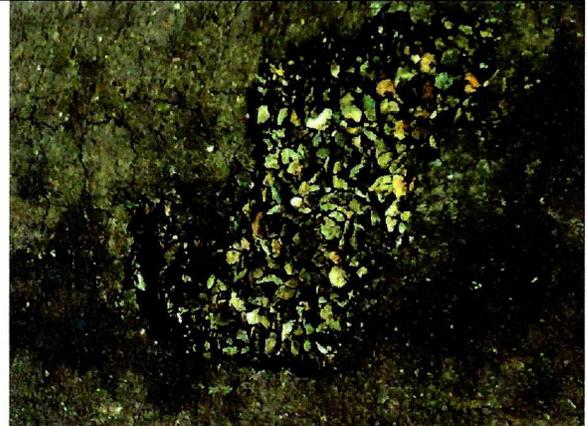
Fotografía N° 7: Cilindro de tránsito con deterioro.



Fotografía N° 8: Cilindros con soportes no seguros



Fotografía N°9: .Señal removida.



Fotografía N°10: Bache por desprendimiento de mezcla asfáltica.



Fotografía N° 11: Bache de severidad baja

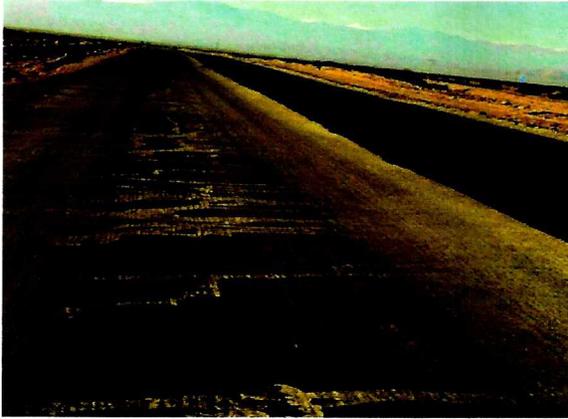


Fotografía N° 12: Pavimento con exudación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13: Pavimento con surgencias de finos y agua.



Fotografía N° 14: Pavimento con desgaste.



Fotografía N° 15: Defectos de terminación.



Fotografía N° 16: Defectos de terminación.



Fotografía N° 17: Defecto de terminación.



Fotografía N° 18: Material suelto.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FOTOGRAFÍAS CONTRATO BARRANQUILLA



Fotografía N° 19: Preparación subrasante especial.



Fotografía N° 20: Camino existente con severos deterioros.



Fotografía N° 21: Losa puente - emplazamiento.



Fotografía N° 22: Camino - perfil 7 metros.



Fotografía N° 23: Desvío en mal estado.



Fotografía N° 24: Barrera Tipo I.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



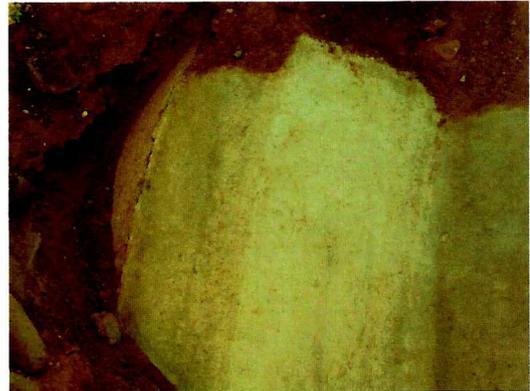
Fotografía N° 25: Delineador direccional sin retroflexión.



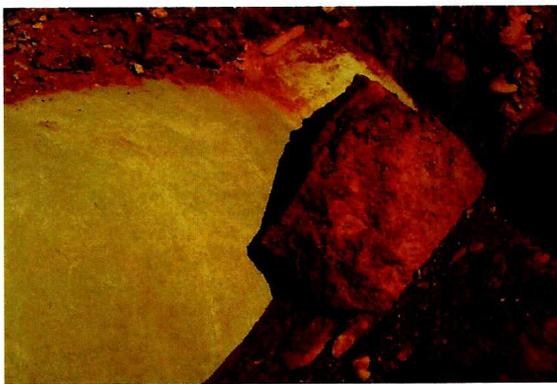
Fotografía N° 26: Cilindros con soporte no seguro.



Fotografía N° 27: Señal retirada.



Fotografía N° 28: Junta mal sellada.



Fotografía N°29: Material suelto con árido sobre tamaño

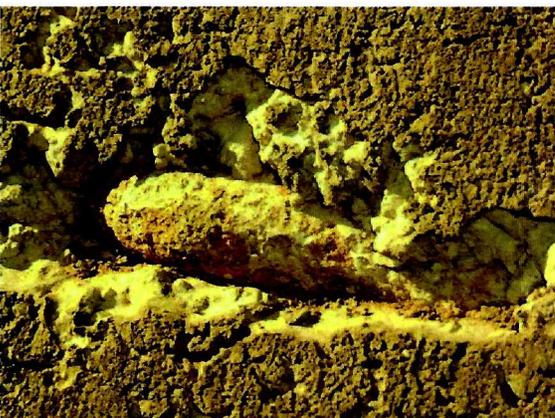


Fotografía N°30: Madera incorporada en boca de muro.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	
<p>Fotografía N° 31: Alambres oxidados en boca de muro</p>	<p>Fotografía N° 32: Nidos en boca de muro.</p>
	
<p>Fotografía N° 33: Árido de sobre tamaño en muro de boca.</p>	<p>Fotografía N° 34: Árido sobre tamaño en boca de muro.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°2**

Estado de Observaciones de Informe Final  
 "Auditoría de Inversión en Infraestructura en la Dirección de Vialidad"

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2.2Item Control Interno.	Atraso desarrollo de la obra.	La entidad deberá informar el estado de avance de la obra en un plazo no superior a 60 días.			
Numeral 2.5.Item Control Interno.	Profesional experto en Prevención de Riesgos no cumple con requisitos acorde al cargo.	El servicio deberá remitir el contrato de trabajo del profesional nuevo en un plazo no superior a 60 días.			
II. Examen de Cuentas, 1. Imprecisiones en el proyecto, – Ejecución , N° 1.2	Incumplimiento del acápite "Introducción" del volumen N° 5 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales de Construcción, que indica que "...el Proyectista debe esforzarse para que el Estudio de Ingeniería tome debidamente en cuenta las condiciones locales propias del terreno, las que deberán quedar adecuadamente reflejadas en los diseños y Especificaciones Técnicas Especiales que elabore"	Acreditar que en proyectos posteriores se incorporó la operación de preparación de la subrasante especial, a fin de suministrar proyectos afinados.			
II. Examen de Cuentas, 1. Incumplimiento del programa de trabajo oficial-Ejecución, N° 1.4	No cumplimiento del numeral 7.2 "Programa Oficial", de las bases administrativas del contrato, que exige la confección del citado programa aplicando un método de programación del tipo ruta crítica con la respectiva aprobación del inspector fiscal en el libro de obra.	Acreditar la aprobación específica del citado programa por parte de la inspección fiscal, como asimismo de las modificaciones de alcantarillas debidamente formalizadas, debiendo la Dirección regularizar las situaciones objetadas, de cuyo acto debe remitir respaldos a esta Contraloría Regional, otorgándose por ello un plazo máximo de 60 días.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, 1. Incumplimiento del plan de prevención de riesgos – Ejecución, N° 1.6 , letra a)	Incumplimiento de lo establecido en el punto 4.2 de las bases ambientales, que indica que una vez adjudicada la propuesta y en un plazo máximo de 5 días, luego de tramitada la resolución de adjudicación, la empresa contratista favorecida deberá presentar el señalado plan de prevención de riesgos.	Acreditar la aplicación de las multas señaladas por el servicio, para la cual deberá remitir a esta Entidad de control los debidos respaldos en un plazo máximo de 60 días.			
II. Examen de Cuentas, 1. Incumplimiento del plan de prevención de riesgos – Ejecución, N° 1.6 , letra b)	No cumplimiento del punto 7.1 de las bases administrativas de prevención de riesgos laborales que exige la constitución de un comité paritario al momento de trabajar más de 25 personas en la faena.	Acreditar la aplicación de las multas señaladas por el servicio, para la cual deberá remitir a esta Entidad de Control los debidos respaldos en un plazo máximo de 60 días.			
II. Examen de Cuentas, 1. Ausencia del profesional prevencionista de riesgos – Ejecución, N° 1.7	Incumplimiento de lo establecido en el punto 6.1 de las bases administrativas, en cuanto señala que el profesional deberá permanecer desde el inicio de la obra hasta el final.	Acreditar el cumplimiento efectivo de la aplicación de las multas, para lo cual esa dirección deberá remitir a esta Entidad de Control, los debidos respaldos, otorgándose para ello un plazo máximo de 60 días.			
II. Examen de Cuentas, 1. Falta aprobación de los materiales para la obra – Ejecución, N° 1.9.	No cumplimiento de lo establecido en el punto 7.8 de las bases administrativas, que prescribe que los materiales que se empleen en la obra deberán cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, a saber, que antes de ser empleados en la obra, deberá darse aviso al inspector fiscal para que éste, vistos los análisis y pruebas, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo.	Acreditar que la inspección fiscal formule por escrito la aceptación o rechazo de los materiales empleados en la obra de todos los materiales a emplear en la obra hasta la finalización de la misma, dando cumplimiento a la citada normativa.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, 1. Incumplimiento en la mantención de tránsito, su señalización y seguridad – Ejecución, N° 1.11, letra b).	No cumplimiento a lo indicado en los puntos 6.403 "Conceptos básicos" y 6.407.302 "Barreras Simples" del capítulo 6 del Manual de Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para trabajos en la Vía, documento mencionado en el punto 6.6 de las bases administrativas, en cuanto se indica que las señales deben mantenerse en óptimas condiciones de uso.	Informar a esta Entidad de Control respecto a las determinaciones efectuadas en cuanto a la aplicación de las multas, con los respectivos fundamentos, en un plazo máximo de 60 días.			
II. Examen de Cuentas, 1. Incumplimiento en la mantención de tránsito, su señalización y seguridad – Ejecución, N° 1.11, letra c).	No se da cumplimiento al acápite 6.401.403 "Mantenimiento de los Elementos de Señalización" del volumen 6 del Manual de Carretera, que indica que el contratista será responsable de mantener en buen estado los dispositivos y señales de obras	Informar a esta Entidad de Control respecto a las determinaciones efectuadas en cuanto a la aplicación de las multas, con los respectivos fundamentos, en un plazo máximo de 60 días.			
II. Examen de Cuentas, 1. Incumplimiento en la mantención de tránsito, su señalización y seguridad – Ejecución, N° 1.11, letra d).	Incumplimiento del punto disposiciones adicionales de "Procedimientos de trabajo", contenidas en las operaciones 7.308.5d, 7.308.5e y 7.308.5f para señales verticales, de las especificaciones técnicas especiales; donde se indica que los materiales extraídos o sobrantes deberán trasladarse a botaderos autorizados, dejando el área de los trabajos completamente limpia.	Acreditar que las señales retiradas fueron dispuestas en el botadero autorizado, en cumplimiento de lo establecido en las bases técnicas del proyecto.			
II. Examen de Cuentas, 1. Defectos constructivos – Ejecución, N° 1.12, letra a), b), c) y d).	Incumplimiento a lo señalado en la letra C, de la operación N° 7.304.4d Cape Seal, de las especificaciones técnicas y el acápite 5.404.3, "Procedimientos de Trabajo", de la sección 5.404, "Tratamiento Superficial con Lechada Asfáltica (Cape Seal)", del volumen 5 del Manual de Carreteras.	Acreditar la correcta terminación de la partida con informe técnico del profesional competente, debiendo esa Dirección remitir a esta Entidad de Control, los debidos respaldos, otorgándose para ello un plazo máximo de 60 días.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, 2. Imprecisiones en el proyecto, – Ejecución , N° 2.2	Incumplimiento del acápite "Introducción" del volumen N° 5 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales de Construcción, que indica que "...el Proyectista debe esforzarse para que el Estudio de Ingeniería tome debidamente en cuenta las condiciones locales propias del terreno, las que deberán quedar adecuadamente reflejadas en los diseños y Especificaciones Técnicas Especiales que elabore"	Acreditar que en proyectos posteriores se incorporó la operación de preparación de la subrasante especial, a fin de suministrar proyectos afinados.			
II. Examen de Cuentas, 2.Obras extraordinarias no sancionadas por la autoridad pertinente – Ejecución, N° 2.3	No cumplimiento del artículo 103 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.	Acreditar la regularización de las modificaciones sea totalmente tramitada, de cuya formalización se debe remitir respaldos a este Organismo de Control en un plazo máximo de 60 días.			
II. Examen de Cuentas, 2. Incumplimiento del plan de prevención de riesgos – Ejecución, N° 2.6 , letra a)	Incumplimiento de lo establecido en el punto 4.2 de las bases ambientales, que indica que una vez adjudicada la propuesta y en un plazo máximo de 5 días, luego de tramitada la resolución de adjudicación, la empresa contratista favorecida deberá presentar el señalado plan de prevención de riesgos.	Acreditar la fecha de entrega del plan de prevención de riesgos, entregando el respaldo efectivo acerca de la materia expuesta, situación que deberá materializarse en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 2. Incumplimiento del plan de prevención de riesgos – Ejecución, N° 2.6 , letra b)	No cumplimiento a lo establecido en las observaciones medio ambientales, contenidas en el acápite 9.702.301 "Consideraciones ambientales para la instalación", volumen N° 9 del Manual de Carreteras, en cuanto señala que las instalaciones de faenas deberán contar con áreas acondicionadas especialmente para cada tipo de residuos.	Acreditar la autorización otorgada por el Servicio de Salud para la bodega y patio de salvataje de residuos., lo cual debe concretarse en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, por parte de la dirección.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, 2. Ausencia del inspector técnico – Ejecución, N° 2.7	Incumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo 4 del Reglamento de Obras Públicas.	Acreditar las medidas que el departamento de contratos de esa dirección ha tomado para dar solución a la falta de inspector fiscal.			
II. Examen de Cuentas, 2. Incumplimiento en la mantención de tránsito, su señalización y seguridad – Ejecución, N° 2.9, letra d).	Incumplimiento del punto disposiciones adicionales de "Procedimientos de trabajo", contenidas en las operaciones 7.308.5d, 7.308.5e y 7.308.5f para señales verticales, de las especificaciones técnicas especiales; donde se indica que los materiales extraídos o sobrantes deberán trasladarse a botaderos autorizados, dejando el área de los trabajos completamente limpia.	Acreditar que las señales retiradas fueron dispuestas en el botadero autorizado, en cumplimiento de lo establecido en las bases técnicas del proyecto.			
II. Examen de Cuentas, 2. Defectos constructivos – Ejecución, N° 2.10.	Incumplimiento a lo señalado en la letra C de la operación N° 7.303.13c.3, contenida en las especificaciones técnicas por operación así como lo estipulado en la sección 5.601, "Alcantarillas de Tubos de Hormigón", del volumen 5 del Manual de Carreteras.	Acreditar la correcta terminación y las reparaciones efectuadas de la partida con informe técnico del profesional competente, debiendo esa dirección remitir a esta Entidad de Control, los debidos respaldos, otorgándose para ello un plazo máximo de 60 días.			
II. Examen de Cuentas, 2.Obras extraordinarias no sancionadas por la autoridad pertinente – Ejecución , N° 2.3	No cumplimiento del artículo 103 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.	Acreditar la regularización de las modificaciones sea totalmente tramitada, de cuya formalización se debe remitir respaldos a este Organismo de Control en un plazo máximo de 60 días.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)